CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el traslado de las excepciones a la parte demandante, quien el término legal, emitió pronunciamiento frente a las mismas. Resta entonces programar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	**No.892**
Proceso	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación	**255724089001-2022-00634-00**
Demandante	**REINALDO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA**
Demandado	**MARÍA EUGENIA NIÑO HERNÁNDEZ**
	RONAL STIVEN PALOMO NIÑO

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MARTES CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00**

A.M). Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- Copia de letra de cambio.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- De la parte demandada María Eugenia Niño Hernández y Ronal Stiven Palomo Niño.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

3.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

- De la parte ejecutante, esto es, el señor Reinaldo de Jesús Zapata Jaramillo.

3.2.2 TESTIMONIALES:

- El señor Víctor Alfonso Pulido Ramírez, Luis Alberto Quevedo Lugo y Janeth Oliveros Gutiérrez.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store *(Android)* o App Store *(Apple)*, la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes

de la hora prevista (08:45 AM).

<u>QUINTO:</u> ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 064 del 23 de junio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria